

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasa a Despacho del Señor Juez expediente, indicando que la parte actora aclaró la petición de terminación. Sírvase proveer.-

Armenia, Armenia, 15 de octubre de 2020


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

AUTO DE INTERLOCUTORIO.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA Q., VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE
(2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EVANES MARIN MOLINA Y WILLIAM ENRIQUE TORRES
VARGAS
RADICACIÓN: 630014003008-2019-00229-00

Atendiendo la constancia secretarial, y el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, a través del cual solicita la terminación del proceso por la parte actora encontrarse al día en el pago de las cuotas de amortización hasta el 28 de julio de 2020 del pagaré base de ejecución, indicando igualmente no condenar costas procesales.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, ya que la apoderada judicial tiene facultad expresa de terminar el proceso, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Consecuente con lo anterior, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago de las cuotas de amortización hasta el 28 de julio de 2020, del pagaré base de ejecución, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO,** adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.,** a través de apoderado judicial, en contra de **EVANES MARIN MOLINA y WILLIAM ENRIQUE TORRES VARGAS,** de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia., y se ordena el desglose a costa de la parte interesada (demandante), de la hipoteca y el pagaré que fueron la base de ejecución, en el que se estampará la respectiva constancia de que la obligación se puso al día hasta el 28 de julio de 2020, expresándose que queda vigente la garantía en ellos contenida.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro que pesa sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-172338, denunciado como de propiedad de la ejecutada. Líbrese el oficio correspondiente dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

TERCERO: No habrá condena en costas.

CUARTO: Se autoriza a los abogados JAVIER ANDES ORREGO CARVAJAL T.P. 216242 DEL C.S.J., y ELIANA ALEJANDRA FRANCO LLANOS, T.P. 276.494 para que retiren el desglose en esta providencia ordenado, así como los oficios de levantamiento de la medida de embargo.

QUINTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e0eda35e7c482e51bba96fca07532f595689b036f7be3a4d5d5f7f52387211**
Documento generado en 27/10/2020 07:55:59 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 28 DE
OCTUBRE DE 2020


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario